



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 058.
EXPEDIENTE: LXV_029_051121

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 058.

23 de diciembre de 2021.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 58

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se Reforman* las fracciones I y II del artículo 19, La fracción II del artículo 22, la fracción XI del artículo 23, el artículo 26, los párrafos sexto, décimo tercero, la fracción XIII del párrafo décimo quinto al artículo 36, el artículo 39, párrafos primero, segundo y quinto del artículo 43, el artículo 49, fracciones III y IV del artículo 54 G, fracciones III y IV del artículo 54 O, fracciones II y III del artículo 58, fracción I del artículo 59, , párrafos cuarto y sexto del artículo 65, y artículo 67; *se Adicionan* la fracción III al artículo 19, fracción VI-A al párrafo décimo quinto del artículo 36, el inciso i) a la fracción XII del párrafo décimo quinto del artículo 36, fracción V al artículo 54 G, fracción V al artículo 54 O y la fracción IV al artículo 58, la fracción IV del artículo 62; y *se Derogan* las fracciones VII y VIII del artículo 23, el párrafo décimo cuarto del artículo 36 y la fracción IV del artículo 69 de la **Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:



ARTICULO 19.- ...

I.- Los propietarios o poseedores de establecimientos e instalaciones en los que por cualquier acto se permita la realización de espectáculos públicos, hasta por el valor del inmueble en el que se lleve a cabo el evento, salvo que den aviso por escrito informando acerca de la celebración del contrato o del acto correspondiente a la Autoridad Fiscal Estatal previamente a la realización de los espectáculos públicos, dando a conocer de manera simultánea dicho acto;

II.- Los Servidores Públicos que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de espectáculos públicos, si no expiden el informe a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley; **y**

III.- Los demás que señale el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 22.- Los pagos del impuesto sobre espectáculos públicos, se harán de la siguiente manera:

I.- ...

II.- Si los contribuyentes de este impuesto no realizan el pago oportunamente, se hará efectiva la garantía previamente constituida en términos del Código Fiscal del Estado y se hará acreedor a alguna de las sanciones establecidas en el artículo **25** de la presente Ley;

III.- ...

IV. ...

...

ARTICULO 23.- Los sujetos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- a la VI. - ...

VII.- **SE DEROGA.**



VIII.- SE DEROGA.

IX.- a la X.- ...

XI.- **Previa solicitud del contribuyente**, la Secretaría de Finanzas del Estado podrá autorizar la utilización de sistemas electrónicos alternos de control, para la emisión de boletos de las diversiones y espectáculos públicos que se realicen en el Estado, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, respecto a los boletos vendidos y no vendidos.

XII.- a la XIV.- ...

ARTICULO 26.- Cuando no se cumplan las obligaciones previstas en esta Ley, la autoridad Fiscal Estatal mediante mandamiento escrito **y en uso del ejercicio de sus facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, discrecionalmente estará facultada para:**

I.- **Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y/o a los terceros con ellos relacionados, los libros, registros y documentos relacionados con el o los eventos, así como los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos. Esta obligación podrá cumplirse en forma física o a través de medios electrónicos si los libros, registros o documentos, se conservaran en archivos electrónicos, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que le hayan sido requeridos.**

II.- **En caso de que los contribuyentes, responsables solidarios y/o terceros con ellos relacionados no presenten la documentación descrita en la fracción anterior o la presenten incompleta dentro del plazo establecido en dicha fracción, la Autoridad Fiscal Estatal podrá determinar presuntivamente, salvo prueba en contrario, que fueron vendidos todos aquéllos boletos que no sean exhibidos ante la Autoridad Fiscal Estatal, para lo cual podrán considerar la capacidad de aforo del lugar o establecimiento en el que se realice la diversión o espectáculo público, de conformidad con la autorización emitida por la autoridad municipal competente.**



III. Suspender temporalmente el evento cuando se haya omitido cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XII del Artículo 23 de la presente Ley.

IV. Clausurar cuando no cuente con la autorización establecida en la fracción XI del Artículo 23 de la presente Ley o cuando el contribuyente no atienda el requerimiento que refiere la fracción I de este artículo.

ARTICULO 36.- ...

...

...

...

...

Al quedar inscrito un vehículo en el **Padrón Vehicular del Estado**, se entregará al propietario o tenedor la Constancia de Registro correspondiente.

...

...

I.- ...

II.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



f) ...

g) ...

h) ...

...

...

...

...

Los interesados en llevar a cabo el registro de vehículos, por concepto de inscripción a que se refieren los párrafos segundo y sexto de este Artículo, deberán comprobar ante la autoridad fiscal el pago de **sus contribuciones** respecto de **los** cinco ejercicios fiscales anteriores, con documento en original y/o la copia certificada del pago realizado en la entidad federativa correspondiente.

SE DEROGA

...

I.- a la VI.- ...

VI-A. Vehículos recreativos todo terreno: vehículos accionados con motores de combustión interna y/o energía eléctrica y/o híbridos, sin importar el número de cilindros, de cuatro o más ruedas con capacidades todo terreno, que pueden presentar dirección y pedales tipo automóvil, espacios para una o más personas, de carga y los cuales en forma enunciativa más no limitativa, están destinados específicamente para ser utilizados en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales.

Para efecto de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la clasificación contenida en esta fracción, queda excluida de aquellos vehículos que en razón



de sus características sean considerados por otras disposiciones legales, como automóviles.

VII.- ...

...

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, o bien, en caso de que no sea posible conocer el valor consignado en la factura de la primera enajenación, se considerará como valor total del vehículo la del promedio del valor de los vehículos de las mismas características y modelo, registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, el cual se llevará a cabo sumando todos los importes de facturas de la primera enajenación al primer consumidor de los vehículos registrados con la misma clave vehicular otorgada **por la autoridad competente**, de año modelo igual y se divide entre el número de ellas.

VIII.- a la XI.- ...

XII.- ...

a) a la g) ...

h) ...

i) Vehículos recreativos todo terreno.

XIII.- Comerciantes en el ramo de vehículos: Personas físicas o morales, cuya actividad sea la importación **y/o** venta de vehículos nuevos o usados.

ARTICULO 39.- Son responsables solidarios del pago **de este** impuesto:

I. Los servidores públicos encargados de dar permiso o licencia permanente o temporal para el funcionamiento de los establecimientos que presten servicios de hospedaje, sin que se cumplan los requisitos establecidos en ley.

II. Los demás que señale el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 43.- El impuesto se calculará **por cada mes de calendario** y los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que



III. Las personas físicas o morales que reciban cantidades a fin de permitir la participación en los juegos objeto del presente impuesto;

IV. Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta Sección; **y**

V. Los demás que señale el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 54 O.- ...

I. a la II. ...

III. Las personas físicas o morales que reciban cantidades a fin de permitir la participación en los juegos objeto del presente impuesto;

IV. Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta Sección cuando den en arrendamiento o concedan el uso de las mismas para eventos privados, sin dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales a que hace referencia la Fracción II del presente Artículo; **y**

V. Los demás que señale el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 58.- ...

I.- ...

...

II.- Los Servidores Públicos que autoricen y realicen cualquier trámite relacionado con la adquisición de vehículos usados de motor, en que se hubiere omitido el pago del impuesto;

III.- Los intermediarios respecto de las adquisiciones gravadas por este impuesto; **y**

IV.- Los demás que señale el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 59.- ...



I.- En caso de automóviles **y de vehículos recreativos todo terreno** de modelo del ejercicio fiscal que transcorre que sean destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

...

...
...
...
...
...
...

II.-...

III.- ...

...

...

IV.- ...

...

...
...
...
...
...

V.-...

a)...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

b) ...

...

...

...

ARTICULO 62.- Están exceptuadas del pago de este impuesto:

I.- a la III.-...

IV. Las adquisiciones que realicen las instituciones de beneficencia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles, siempre que los destinen a la prestación de servicios de rescate, transporte de limpia, pipas de agua, los cuerpos de bomberos, las ambulancias y acrediten estar autorizadas para prestar dichos servicios conforme la legislación aplicable.

ARTICULO 65.- ...

...

...



La retención del impuesto prevista anteriormente, no libera a los contribuyentes directos de la obligación de presentar la declaración de pago del impuesto prevista en el Artículo 68 de la presente Ley, en la cual podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido en el periodo correspondiente, **siempre y cuando se trate de servicios especializados o de ejecución de obras que no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la contratante de dichos servicios u obras y que el contribuyente directo cuente con el registro que refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo**, y en su caso, cubrir la diferencia del impuesto sobre nóminas que le resulte a su cargo, o bien solicitar la devolución del impuesto correspondiente, en el supuesto de que dicha retención genere un saldo a favor del contribuyente.

...

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, las personas físicas o morales, las asociaciones en participación, los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, los organismos autónomos **y los demás que señale el Código Fiscal del Estado**, que contraten o reciban la prestación del trabajo personal, no obstante, el pago se realice por conducto de un tercero.

ARTICULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del **2%** sobre los pagos efectuados en dinero, en especie o en servicios, por concepto de remuneraciones al trabajo personal por cada uno de los meses del año calendario.

ARTICULO 69.- ...

I. a la III. ...

IV.- SE DEROGA.

V. a la VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se Adiciona* la fracción LXXX-A al artículo 7º, de la **Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:



Artículo 7º. - ...

I. a LXXX. ...

LXXX-A. Vehículos recreativos todo terreno: vehículos accionados con motores de combustión interna y/o energía eléctrica y/o híbridos, sin importar el número de cilindros, de cuatro o más ruedas con capacidades todo terreno, que pueden presentar dirección y pedales tipo automóvil, espacios para una o más personas, de carga y los cuales en forma enunciativa más no limitativa, están destinados específicamente para ser utilizados en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales.

LXXXI. a LXXXV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las obligaciones y derechos que hubiesen nacido con anterioridad a la entrada en vigor de las disposiciones que se modifican conforme al Artículo Primero de este Decreto, deberán cumplirse en los términos, montos, formas y plazos establecidos en la normatividad vigente al momento en que se generaron.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**